

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE  
NUTRIENTES E INSUMOS PARA ANIMALES NUTRINA  
COMPAÑÍA LIMITADA**



**OTORGADA POR HECTOR ENRIQUE TORREALBA  
ROJAS Y PEDRO GUILLERMO GUZMAN MOSQUERA**

**CUANTIA: USD. \$ 400,00**

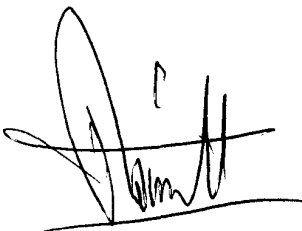
**QUITO, A 13 DE JUNIO DEL 2011**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

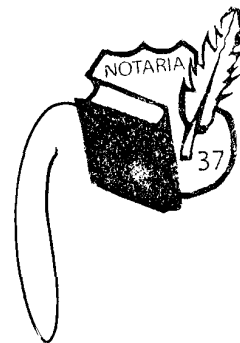
**DI: 03 COPIAS + 1**

**MV.-**

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR



0000001



**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN  
DE**

**NUTRIENTES E INSUMOS PARA ANIMALES**

**NUTRINA COMPAÑÍA LIMITADA**

**Cuantía: USD \$ 400,00**

**DI: COPIAS**

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes trece (13) de junio del año dos mil once (2011), ante mi doctor **Mauricio Ramírez Molina**, Notario Trigésimo Séptimo Suplente Encargado del protocolo de esta Notaría del cantón Quito, de acuerdo a oficio número (1153/DP/DDP), de fecha veintiséis de mayo del dos mil once, emitido por el doctor Manuel Rosales Cárdenas, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura Encargado, comparece a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: por una parte, el **señor Héctor Enrique Torrealba Rojas**, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, domiciliado y radicado en ésta ciudad de Quito, a quién de conocer doy fe en virtud de haberme presentado se cédula de identidad cuya copia fotostática debidamente certificada se acompaña como habilitante; quién además declara que la inversión que realiza es extranjera directa, por lo que al tenor de la Decisión doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena, no requiere contar con autorización previa del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y

Pesca; y, por otra parte, el **señor Pedro Guillermo Guzmán Mosquera**, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, domiciliado y radicado en ésta ciudad de Quito, a quién de conocer doy fe en virtud de haberme presentado se cédula de identidad cuya copia fotostática debidamente certificada se acompaña también como habilitante; y, quién además declara que, la inversión que realiza es extranjera directa, por lo que al tenor de la Decisión doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena, no requiere contar con autorización previa del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca. Los comparecientes son legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones en las calidades en que comparecen. Advertidos los comparecientes, por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron, en forma aislada y separada, que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, y cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la constitución de una Compañía Limitada, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **COMPARECIENTES:** A la suscripción de la presente escritura pública, de constitución de una Compañía Limitada, comparecen por una parte, el **señor Héctor Enrique Torrealba Rojas**, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, domiciliado y radicado en ésta ciudad de Quito, quién declara que la inversión que realiza es extranjera directa, por lo que al tenor de la Decisión doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena, no requiere contar con autorización previa del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; y, por otra parte, el **señor Pedro Guillermo Guzmán Mosquera**, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil casado, domiciliado y radicado en ésta ciudad de Quito, quién declara que la inversión que realiza es extranjera directa, por lo que al tenor de la Decisión doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena, no requiere contar con autorización previa del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.- **PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** Los comparecientes declaran

0000002



expresamente que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Limitada, que se registrá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos Sociales que a continuación se enumeran.-

**SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-**

**Artículo Uno.-** Denominación: La denominación de la sociedad es **NUTRIENTES E INSUMOS PARA ANIMALES NUTRINA COMPAÑÍA LIMITADA.-**

**Artículo Dos.-** Nacionalidad: La nacionalidad de la Sociedad es ecuatoriana.

**Artículo Tres.-** Domicilio: El domicilio principal de la sociedad es en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.-

**Artículo Cuatro.-** Plazo: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.-

**Artículo Cinco.- Objeto Social:** El objeto social y principal de la Compañía, será la producción de nutrientes en insumos alimenticios y alimentos balanceados terminados para animales en producción y mascotas; podrá también dedicarse a la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, etcétera de alimentos balanceados para animales en producción y mascotas; además la importación, exportación, comercialización, distribución, etcétera, de aditivos, equipos, implementos, maquinarias, materias primas para la fabricación de alimentos balanceados. Podrá a futuro brindar servicios de asesoría, consultoría, formulación de alimento balanceado y asistencia veterinaria para animales en producción y mascotas; capacitación y entrenamiento de personas y profesionales dedicados al área de producción y nutrición animal, así como capacitación y desarrollo de estrategias de marketing, para personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción animal, en general prestación de servicios y desarrollo de actividades relacionadas con la producción y nutrición animal. Para el desarrollo del objeto de la empresa podrá: - Comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercaderías relacionadas con el objeto social; la comercialización en todas sus fases, de sus propios productos y otros similares, de procedencia nacional o extranjera, su importación y

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

exportación.- Representación de compañías nacionales y extranjeras. Se entienden incluidos en el objeto social, todos los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados, por lo tanto, podrá además: a) Adquirir, gravar, enajenar, administrar o tomar y dar en arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Actuar como Agente o representante de firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades; c) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; enajenar a cualquier título los bienes muebles de su propiedad; d) Dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles y tomar en arriendo bienes de cualquier naturaleza; e) Adquirir marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención y procedimiento de producción y explotarlos; f) Constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías constituidas sea como accionista o como socio; g) Adquirir empresas comerciales cuyo objeto sea similar o auxiliar al objeto principal de la sociedad; h) Podrá fabricar piezas y equipos, relacionados con el objeto social, su diseño, operación, conservación, comercialización y mantenimiento. En fin, podrá ejecutar todos los actos comerciales permitidos por la ley ecuatoriana, que no le estén expresamente prohibidos.- **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.-** Del Capital.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar (\$ 1,00) cada una. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, en la forma que a continuación se detalla:

| SOCIOS                    | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NUMERO DE<br>PARTICIPACIONES |
|---------------------------|---------------------|-------------------|------------------------------|
| Héctor E. Torrealba Rojas | \$ 396,00           | \$ 396,00         | 396                          |
| Pedro G. Guzmán Mosquera  | \$ 4,00             | \$ 4,00           | 4                            |
| TOTAL                     | \$ 400,00           | \$ 400,00         | 400                          |



El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley.

**Artículo Siete.-** De las participaciones: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le correspondan. La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **Artículo Ocho.-** Representación ante la

Compañía: Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías.- **TITULO**

**TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Nueve.-**

Administración de la Compañía: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías, muy especialmente los referidos en los artículos ciento catorce y ciento quince vigentes.- **Artículo diez.-** De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios estará integrada por los Socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse uno Ad - hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y los Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente

General, notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la ley de compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- **Artículo Once.-** Del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **Artículo Doce.-** Del Gerente General: Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley; c) Será el Secretario de la Junta General de Socios; d)

0000004

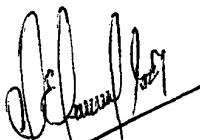


Suscribirá en forma individual cualquier acto o contrato de interés para la compañía, sin importar la cuantía; e) Para la compraventa de inmuebles o constitución de gravámenes de bienes de propiedad de la Compañía, requerirá de la aprobación de la Junta General de Socios. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente nieguen estos estatutos o la ley.- En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la Compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trece.-** La fiscalización de la Compañía: Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Catorce.-** Balance General e Inventario: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes de la compañía.- **TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- OTRAS DISPOSICIONES.- Artículo Quince.-** Disolución y Liquidación: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **Artículo Dieciséis.-** Distribución de las Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.- **Artículo Diecisiete.-** Pago de dividendos: El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley.- La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- **TERCERA.- DECLARACIONES: a)** En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes **b)** Los socios autorizamos expresamente al Doctor Fernando Illánes Vela y a su Estudio Jurídico Illánes, Illánes & Mosquera Abogados Asociados, para realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**

NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito. Finalmente, los socios expresamente autorizamos al señor Licenciado Remigio Fabián Colorado, para que gestione, trámite y obtenga el Registro único de Contribuyentes en las oficinas del Servicio de Rentas Internas (SRI). Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa y plena validez de éste instrumento público.- Firmado) Doctor Fernando Illanes Vela, matrícula profesional número seis mil seiscientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron, todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue, a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



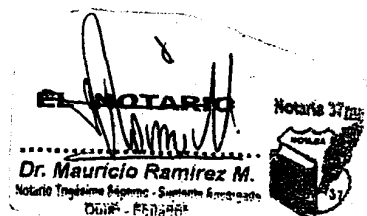
HÉCTOR ENRIQUE TORREALBA ROJAS

C.I. 172213264-2



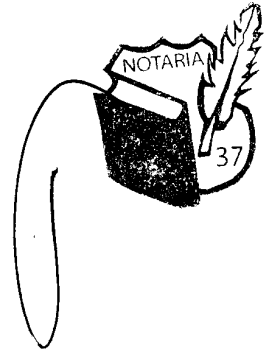
PEDRO GUILMERMO GUZMÁN MOSQUERA

C.I. 1722034208



IDENTIDAD 172213264-2  
HECTOR ENRIQUE TORREALBA ROJAS  
MARACAY/VENEZUELA  
6 DICIEMBRE 1966  
EXT. 41 33831 89231 M  
QUITO PCHA-2004 EXT.

00000005



VENEZOLIANA E3443 13442  
CC, BELKYS YURAY SEQUERA MARIN  
SUPERIOR APODERADO GENERAL  
HECTOR ENRIQUE TORREALBA  
ALICIA DEL CARMEN UNIAS  
QUITO-6-1-2005  
QUITO-6-1-2017 ATP

TORREALBA ROJAS  
HECTOR ENRIQUE  
VENEZUELA  
C.I. 172213264-2  
VISA 001 REG. N.º 413323159231  
ACTIVIDAD: APODERADO GENERAL

RECEBIDO EN QUITO  
LUGAR Y FECHA: QUITO 13/02/2008  
VALIDO HASTA:



RESPONSABLE  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 13 DE JUNIO DEL 2011.

EL NOTARIO  
Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigesima Septima - Suporte Avanzado  
Quito - FEDAPRA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
PROCESO DE VOTACIÓN EN LA JUNTA DE VOTANTES

201-0090  
NÚMERO

1722132642  
CÉDULA

TORREALBA ROJAS HECTOR ENRIQUE

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCÁZAR  
PARROQUIA

QUITO

ATTESTADA (E) DE LA JUNTA

MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMAO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 13 DE JUNIO DEL 2011.

EL NOTARIO

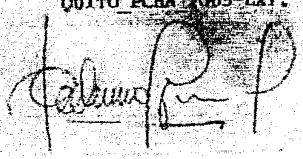
Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigesimo Séptimo - Segundo Encargado  
Quito - PICHINCHA

Notaria 37



**IDENTIDAD** 172283428-8

PEDRO GUILLERMO GUZMAN MOSQUERA  
CAPACAS/VENEZUELA  
12 ENERO 2010  
EXT. 42 36159 91559 M  
QUITO ECHA 2005-EXT.




0000006

VENEZOLANA E1351 T3222  
CC. PRISCILLA GUADALUPE VASQUEZ  
SUPERIOR LAS PERM. POR LEY  
PEDRO GUZMAN  
JNES MOSQUERA  
QUITO 23-12-2005  
QUITO 23-12-2017  
PV 0237022




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
NOTERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

267-0088  
NÚMERO 1722834288  
CÉDULA

GUZMAN MOSQUERA PEDRO  
GUILLERMO  
PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUMIGRUZ ZONA  
PARROQUIA



REPRESENTANTE (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Certificado de Identificación

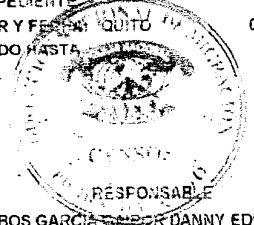
0353550  
353550

GUZMAN MOSQUERA  
PEDRO GUILLERMO  
NACIONALIDAD: VENEZUELA  
PASAPORTE: 9966917 G.I: 1722834288  
VISA: 9-VI REG. N°: 423615991559  
ACTIVIDAD: LAS PERM. POR LA LEY




Firma del

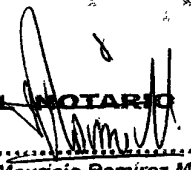
N° EXPEDIENTE  
LUGAR Y FECHA QUITO 02/06/2006  
VALIDO HASTA

CBOS GARCIA GARCIA DANNY EDUARDO

MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN TRES FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 13 DE JUNIO DEL 2011.

**EL NOTARIO**



Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigesima Septima - Sucesor Encargado  
QUITO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364939  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: COLORADO REMIGIO FABIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2011 12:49:20

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- NUTRIENTES E INSUMOS PARA ANIMALES NUTRINA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/06/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

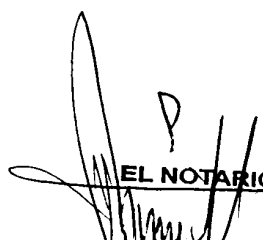

**BANCO PICHINCHA C.A.**

**Dr. Mauricio Ramirez M.**  
Notario Tercera Sección - Sucesión Intestada  
00000 - 00000000

54

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE NUTRIENTES E INSUMOS PARA ANIMALES NUTRINA COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR HECTOR ENRIQUE TORREALBA ROJAS Y PEDRO GUILLERMO GUZMAN MOSQUERA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



  
EL NOTARIO  
Dr. Mauricio Ramirez M.  
Notario Trigésimo Séptimo - Suplente Encargado  
Quito - Ecuador



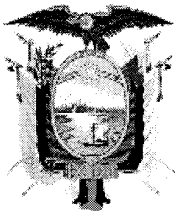
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE NUTRIENTES E INSUMOS PARA ANIMALES NUTRINA COMPAÑIA LIMITADA OTORGADA POR HECTOR ENRIQUE TORREALBA ROJAS Y PEDRO GUILLERMO GUZMAN MOSQUERA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.11.002942 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



EL NOTARIO  
*[Handwritten signature]*  
NOTARIO  
[Faint text]





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000009



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de julio del 2.011, bajo el número **2396** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **NUTRIENTES E INSUMOS PARA ANIMALES NUTRINA CIA. LTDA.** ”, otorgada el 13 de junio del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MAURICIO RAMÍREZ MOLINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30096.-** Quito, a diecinueve de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL,**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

19910

Quito,

29 JUL 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NUTRIENTES E INSUMOS PARA ANIMALES NUTRINA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA